



GACETA PLUS

REPORTE DE SEGUIMIENTO

**PRIMER PERIODO ORDINARIO
TERCER AÑO DE EJERCICIO
LXIV LEGISLATURA**

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por el Senado de la República.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y
PUBLICACIONES AÑO 2020. NÚM. 43
JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 2020





Estadística del día 29 de octubre de 2020	
Acta de la junta previa	1
Dictamen a discusión	1
Dictamen de primera lectura	3
Minuta	1
Asuntos	6



GACETA PLUS
Primer Periodo Ordinario
Tercer Año de Ejercicio
LXIV Legislatura
29 de octubre de 2020

I. ACTA DE LA JUNTA PREVIA

Trámite	En votación económica se aprueba el acta de la sesión ordinaria del 28 de octubre de 2020.
----------------	--

II. DICTAMEN A DISCUSIÓN

1. Por el que se pone a consideración del pleno la designación comisionadas o comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Síntesis:

El órgano de gobierno somete a consideración del Pleno las propuestas como comisionada y comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a:

- 1) Norma Julieta Del Río Venegas, por un periodo de siete años; y,
- 2) Adrián Alcalá Méndez, por un periodo de siete años.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Base Décima Segunda de la Convocatoria emitida el 18 de marzo de 2020, la votación se realizará por cédula y, en caso de que alguna de las personas candidatas no obtenga el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, se realizará una segunda votación. Por último, se precisa que si en ésta última no se alcanzara dicha mayoría, la Junta de Coordinación Política presentará una nueva propuesta en la sesión ordinaria siguiente. Agrega que



las personas que resulten electas, rendirán la protesta de ley ante el Pleno de la Cámara de Senadores.

Trámite	<p>En votación por cédula es aprobado 79 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones en favor de Norma Julieta del Río Venegas; y, 78 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones en favor Adrián Alcalá Méndez. A Favor: 79 En contra: 1 Abstenciones 3</p> <p>Comuníquese al Ejecutivo Federal para que en el periodo de diez días haga uso de su derecho a objetar la designación de la comisionada y el comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>
----------------	--

III. DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

1. Con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

Síntesis

La Cámara de Diputados aprueba en sus términos la minuta que determina adecuada la estimación de la iniciativa del Ejecutivo Federal en que el PIB registre un crecimiento puntual de 4.6 por ciento para 2021; y un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 22.1 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,857 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 42.1 dólares de los Estados Unidos de América por barril. Se plantea aun ajuste a efecto de que los ingresos que percibirá la Federación, sean por un total de 6 billones 262 mil 736.2 mdp por concepto de ingresos estimados, de los cuales 3 billones 533 mil 31.1 mdp corresponden a Impuestos; 381 mil 835.8 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 58 mdp a Contribuciones de Mejoras; 42 mil 267.7 mdp a Derechos; 9 mil 364.8 mdp a Productos; 119 mil 458.2 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 76 mil 892 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 343 mil 39 mdp a Transferencias,



Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 756 mil 789.6 a Ingresos Derivados de Financiamientos. Igualmente, se concuerda con la estimación de una recaudación federal participable por 3 billones 351 mil 759.7 mdp.

Se aprueba la propuesta del Ejecutivo Federal de no establecer para el ejercicio fiscal de 2021 un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, ya que no se prevé que PEMEX y CFE o sus empresas productivas subsidiarias generen utilidades en 2020. Mencionan que se aprueba la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2021, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo.

La dictaminadora precisa como adecuada la propuesta del monto de endeudamiento neto interno que se plantea autoriza al Ejecutivo Federal hasta por 700 mil mdp, así como el monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 200 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales. Así también se aprueba mantener el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Se aprueba fijar la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.97 por ciento con base en la metodología establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

En las disposiciones transitorias se aprueba que las entidades federativas y municipios deberán enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos



federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2021 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Trámite	En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas. A Favor: 53 En contra: 30 Abstenciones 5 Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.
----------------	--

2. Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, del Código Fiscal de la Federación (miscelánea fiscal).

Síntesis

Las comisiones aprueban en sus términos la minuta que determina: 1) proponer en relación con el ISR: i) eliminación de los Programas Escuela Empresa como donatarias autorizadas, ii) transparentar las donaciones en materia de becas, iii) definir que cualquier gasto no amparado con comprobante fiscal digital por internet se considere como remanente distribuible, iv) definir que las sociedades cooperativas deberán operar con base en el régimen del Título III, v) regular la pérdida de autorización a las donatarias autorizadas que obtengan la mayor parte de sus ingresos (más del 50%) de actividades no relacionadas con su objeto social, vi) estipular que la totalidad del haber de las donatarias autorizadas deba contar con una mayor cobertura en las actividades sociales, vii) derogar la certificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social, viii) incluir las causales de revocación de la autorización, ix) suprimir la opción de obtener y conservar la documentación comprobatoria de precios de transferencia (estudio de precios de transferencia) en la que se aplique el método de márgenes transaccionales de utilidad de operación para maquiladoras; 2) respecto al IVA: i) gravar los servicios digitales de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados, ii) gravar los servicios de streaming de residentes en el extranjero, iii) conminar a las plataformas digitales de intermediación publicar en su



página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, en forma expresa y por separado, el impuesto al valor agregado correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios por los enajenantes, iv) establecer un mecanismo de control para que cuando los contribuyentes prestadores de servicios digitales residentes en el extranjero sin establecimiento en México incurran en omisiones fiscales graves se pueda llevar a cabo el bloqueo de acceso a Internet y, v) incluir en el programa de exención fiscal a las personas físicas que prestan servicios profesionales de medicina por conducto de instituciones de asistencia o beneficencia privada;

3) sobre el Código Fiscal de la Federación: i) endurecer la aplicación de la ley para combatir la elusión fiscal y liberar barreras para investigar y sancionar cualquier delito fiscal, ii) otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, precisando que el horario de la Zona Centro de México es el que rige la operación del buzón tributario, iii) especificar que se considerarán enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se emita un comprobante fiscal simplificado, iv) prever que la escisión de sociedades tendrá el carácter de enajenación, v) adecuar la conceptualización de mercados reconocidos, vi) fortalecer la facultad de verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identidad electrónica, vii) ampliar el plazo para que las autoridades fiscales resuelvan las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, ix) definir que las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario lo consulten dentro de los tres días siguientes a que reciban un aviso de la autoridad fiscal, x) agilizar el procedimiento de devolución de saldos a favor, xi) incorporar un supuesto preciso para poder asegurar la legalidad de una determinación de responsabilidad solidaria, xii) pedir que la información relacionada con la identidad, domicilio y su situación fiscal deberá proporcionarse en el Registro Federal de Contribuyentes, xiii) estipular que los comprobantes fiscales digitales por Internet deben contener los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, xiv) incluir la revisión del saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, xv) enviar a las contribuyentes propuestas de pago a través de declaraciones prellenadas, xvi) definir el aseguramiento precautorio, xvii) regular las visitas domiciliarias, xviii) prever que se podrá ampliar el plazo por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención, xix) regular el secreto fiscal, entre otras.



Para tal fin modifica los artículos 79, 80, 82 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15, 18-D, 18-H BIS, 18-H TER, 18-H QUÁTER, 18-H QUINTUS y 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2o.-B de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y 5o.-A, 14, 16-C, 17-F, 17-H, 17-H Bis, 17-K, 18-A, 22-B, 22- D, 26,27,29, 30, 32-D, 33, 40, 40-A, 42, 45, 49, 52-A, 53, 69, 69-B Bis, 69-C, 69-F, 69-H, 75, 92, 133-A, 137, 139, 141, 143,160, 176, 177, 183, 185, 186, 188-Bis, 191,196- A del Código Fiscal de la Federación.

Trámite	En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas. A Favor: 92 En contra: 0 Abstenciones 0 Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.
----------------	---

3. Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Síntesis

Las comisiones aprueban en sus términos la minuta que propone eliminar la exención del pago de derechos para los extranjeros que permanezcan en territorio nacional en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que hubiesen ingresado a territorio nacional por vía terrestre, siempre que su estancia en el país no exceda de siete días; precisar que en los pagos de servicio por publicación el DOF no se pagará el derecho señalado cuando la publicación se establezca como obligatoria y sea ordenada o se regule expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal, en los tratados internacionales o en el Presupuesto de Egresos de la Federación; se puntualiza el cobro de derechos por un monto del 30 por ciento adicional al costo por la expedición de pasaportes ordinarios cuando se requiera que sean expedidos de emergencia; se considera propicio reformar los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Derechos para adecuarlos con lo establecido en la Ley Aduanera por lo que respecta a los derechos relativos a los servicios de manejo,



almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; se implementa el cobro de derechos por los trámites que actualmente presta la Administración Pública Federal de forma gratuita por lo que hace a la autorización de prórroga de etiquetado por -Inexactitud de Datos- en las etiquetas de los productos, la emisión de dictamen de cumplimiento de los dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos, así como la aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía.

La comisión dictaminadora indica la necesidad de modificar la ley a fin de generar certeza jurídica respecto al cobro de los derechos relativos a los servicios de certificación de firma electrónica, deroga el derecho por los servicios relacionados con la expedición del permiso para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal para el caso de las unidades de arrastre; precisa el incluir el servicio de expedición de las constancias de los actos y documentos inscritos en el Registro Nacional Forestal; plantea derogar el cobro por prestación del servicio de certificación de vehículos nuevos; establecer el pago de derechos por la aprobación de auditor ambiental en cualquiera de sus modalidades; plantea redefinir el costo del servicio por la expedición, reposición o modificación del certificado de matrícula cuando se trate de embarcaciones sin cubierta corrida destinadas a la pesca ribereña; indica la necesidad de especificar los costos sobre aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las áreas naturales protegidas marinas; regular los cobros por espectro radioeléctrico; precisar que los adquirentes de derechos derivados de una concesión minera son sujetos al pago del derecho especial y extraordinario sobre minería por la obtención de ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva: y, replantear pagos por derecho por descargas de aguas residuales.

Para tal fin se reforman los artículos 19-B; 40; 41; 42; 51; 78; 148; 194-K; 194-L; 194-N; 194-N-1; 194-N-2; 194-U; 195-Z; 195-Z-3; 195-Z-4; 195-Z-9; 195-Z-11; 195-Z-16; 195-Z-22; 198; 232-D; 238-C; 244-B; 244-D; 268; 270; 278-A; se adicionan los artículos 19-B; 20; 51; 73-H; 73-1; 73-J; 194-K; 194-



L; 194-U; 195-Z; 195-Z-23; 195-Z-24; 195-Z-25; 195-Z-26; 195-Z-27; 244-G; 244-H; 244-1; 244J; 268; 278-A; y se derogan los artículos 11; 148; 194-U; 198-A; 268 y 278-A de la Ley Federal de Derechos.

Trámite	En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados los artículos reservados no modificados y los artículos 11, 198 y 232 con modificaciones aprobadas. A Favor: 61 En contra: 36 Abstenciones 0 Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.
----------------	--

IV. MINUTA

Con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis, 17 y reforma el artículo 77 bis, 29 de la Ley General de Salud.

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba establecer que cuando el Fondo de Salud para el Bienestar acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados que se mantengan en el fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.

También se agrega un artículo segundo transitorio en el que se precisa que el Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio



de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores
----------------	--

Siendo las 21:21, se levanta la sesión ordinaria del Senado de la República y se cita para la próxima que tendrá verificativo el miércoles 04 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas.



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario Técnico

Rodrigo Ávila Barreiro

Directora General de Difusión
y Publicaciones

Martha Patricia Patiño Fierro

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado

